

**Fundación
CMP**

**Colegio de Médicos de
Pontevedra**

Estatutos de la
“Fundación del Ilustre Colegio
de Médicos de Pontevedra”

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, con la denominación de "FUNDACIÓN COLEGIO MÉDICO PONTEVEDRA - FCOMP - ", se constituye una organización de naturaleza fundacional, de interés gallego, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen

La Fundación tiene carácter permanente y su duración será indefinida.

La Fundación se registrará por la Ley del Parlamento de Galicia 12/2006, del 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego; por el Decreto 248/1992, del 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las fundaciones de interés gallego en todo aquello que no se oponga a la ley anterior, o en su caso por las disposiciones que las sustituyan; por la voluntad del fundador, por los presentes estatutos, y por las normas y disposiciones que en interpretación y desenvolvimiento de los mismos establezca el Patronato.

Asimismo, también se registrará por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y por el R.D. 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del Régimen Fiscal de la Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, así como por el resto de la normativa que sea de aplicación.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio de la Fundación radicará en Pontevedra, c/. Echegaray número 8 (36002-PONTEVEDRA). El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines

La Fundación tiene por objeto primordial la promoción, programación, desarrollo y ejecución de todo tipo de actividades educativo-docentes y científicas, que fomenten el estudio y la investigación en todas las cuestiones relacionadas con la Sanidad y con la protección social de los médicos de Galicia.

Artículo 7.- Actividades fundacionales

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación puede realizar las siguientes actividades:

- a) Organizar y coordinar cursos, coloquios, debates, congresos, sesiones de estudios y todas aquellas actividades formativas propias de sus fines.
- b) Conceder becas y ayudas a personas o entidades, especialmente a médicos postgraduados.
- c) Promover y facilitar con ese mismo espíritu la docencia e investigación dentro del campo de la Medicina.
- d) Promocionar, impulsar y facilitar actividades de formación médica continuada.
- e) Organizar y colaborar en la celebración de exposiciones generales y monográficas del mundo sanitario.
- f) Subvencionar y editar, si procede, libros, publicaciones y monografías relacionadas con temas sanitarios.
- g) Promover, impulsar y facilitar la creación de Foros de debate abiertos a la sociedad sobre temas relacionados con la salud y la cultura en general, dirigidos a fomentar la inserción en la sociedad del mundo sanitario.
- h) Cualesquiera otros medios que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TÍTULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9.-Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 % de los resultados de las explotaciones económicas que se desenvuelvan y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o a reservas según acuerdo adoptado por el Patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación.

2. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 10.-Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la Fundación los médicos colegiados al corriente de sus obligaciones corporativas en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Pontevedra. También aquellas sociedades científicas en las que participe como miembro el Colegio. En todo caso, corresponde al Patronato de la Fundación determinar los beneficiarios de la misma.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. PATRONATO

Artículo 11.- Naturaleza

El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato. Podrá delegar facultades que no estén prohibidas en la ley en uno o más miembros, con funciones mancomunadas, solidarias o colegiadas, según se determine en el acuerdo de la delegación. En todo caso no serán delegables las siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales y el Plan de actuación.

- b) La modificación de los Estatutos de la Fundación.
- c) Todos los actos que requieran acuerdo del Protectorado.

Artículo 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de quince y un máximo de veintiuna personas, designados por la Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Pontevedra de entre sus miembros, pudiéndose completar, si fuera necesario, con aquellas otras personas que designe la misma. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Artículo 13.- Duración del mandato

Los patronos desempeñarán sus funciones en tanto en cuanto ostenten su cargo directivo en la Junta del Colegio Oficial de Médicos de Pontevedra. Los miembros designados por ésta, que no pertenezcan a la junta de dicho Colegio, cesarán en el momento en que finalice el mandato de la Junta Directiva que los designó.

Artículo 14.- Nombramiento y sustitución de patronos

Los Patronos serán nombrados y sustituidos por la Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Pontevedra.

Los miembros del patronato que sean personas jurídicas deberán nombrar a la persona física que le represente, de acuerdo con sus normas de funcionamiento.

La sustitución de los Patronos se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. El plazo para cubrir vacantes será de tres meses.

Artículo 15.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente su cargo. Esta aceptación podrá constar en el otorgamiento de la carta fundacional, en documento público independiente, en documento privado con la firma legitimada por un fedatario público, mediante comparecencia realizada ante el Registro de Fundaciones de interés gallego, o mediante el Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el Secretario.

La aceptación se comunicará formalmente al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16.- Cese de los patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- h) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones.
- i) Por incumplimiento de los Estatutos particulares del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Pontevedra.

La renuncia será efectiva desde el momento en que se le notifique al órgano de gobierno de la Fundación.

El cese de los patronos se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17.- Organización del Patronato

El Patronato designará de entre sus miembros un presidente, vicepresidente, en su caso, un tesorero y un secretario. Estos acuerdos se adoptarán por simple mayoría.

Artículo 18.- El presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 19.- El vicepresidente

Corresponderá al vicepresidente realizar las funciones del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 20.- El secretario

Son funciones del secretario custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le sean atribuidas.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, el secretario será sustituido por el vocal de menor edad del Patronato.

Artículo 21.- Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato el gobierno, la representación y administración de la Fundación, así como la modificación e interpretación de los presentes estatutos en los términos establecidos en la legislación vigente.

Con independencia de las funciones que le atribuyen los presentes estatutos y sin perjuicio de solicitar, en su caso, las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno, la representación, inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación vigente.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que serán objeto de presentación al Protectorado.
- e) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación las facultades contenidas en las letras c), d) y f) de este artículo.
- f) Adoptar acuerdos sobre la transformación, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos en la legislación vigente.
- g) Podrá acordar la contratación de un director/gerente con competencias en materia de gestión y administración de la Fundación, así como el personal preciso para el buen funcionamiento de la Fundación.

Artículo 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo.

Igualmente, se convocará reunión del patronato por petición de las 2/3 partes de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose asimismo el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 23.- Formas de deliberar y adoptar acuerdos

Las reuniones del Patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de asistentes, y será dirimente en caso de empate el voto de su presidente. No obstante, se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes siempre que, además suponga la mayoría absoluta de sus miembros para aprobar acuerdos que se refieran a la reforma o modificación de los estatutos, a la disposición de los bienes de la Fundación a título gratuito, a la fusión y a la extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará acta por el secretario, y será aprobada por todos los miembros presentes en la misma. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24.- Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 25.- Obligaciones y responsabilidades de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente, en la forma que en cada momento determine la legislación vigente.

La Fundación concertará un seguro de responsabilidad civil para cubrir las eventuales responsabilidades de los miembros del Patronato en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellas que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, afecten o no a la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 28.- Dotación de la Fundación

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo vengán con ese carácter.

Artículo 29.- Adscripción del patrimonio fundacional

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 30.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciban de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

La Fundación podrá percibir ingresos derivados de actividades y servicios prestados de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente. Las cantidades que, excepcionalmente, pueda percibir la Fundación del conjunto de sus beneficiarios no podrá exceder del coste real del servicio o de la prestación de que se trate, sin margen comercial de ninguna clase.

Artículo 31.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desenvolvimiento de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 33.- Elaboración del Plan de Actuación y Presentación de las Cuentas Anuales

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que se contengan los objetivos y las actividades que se tenga previsto desenvolver en el ejercicio siguiente.

El Patronato o la persona que éste designe, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico, y se presentarán ante el Protectorado en el plazo de veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Las cuentas anuales, que comprenden balance, cuenta de resultados y memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, e incorporará un inventario de los elementos patrimoniales de la fundación. Además, se incluirá en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en el órgano de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia, el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que en su caso se suscribieran con otras entidades para estos fines, así como el grado de cumplimiento de destino de rentas e ingresos.

Si la fundación se encuentra dentro de los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a la auditoría externa, remitiendo al protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO SEXTO DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 34.- Modificación de estatutos

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y se cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación, será preciso el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes a la reunión, siempre que suponga mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato tendrá que ser aprobada por el Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes a la reunión, siempre que suponga mayoría absoluta de los miembros del Patronato. El acuerdo de fusión tendrá que ser comunicado al Protectorado con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública, que posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 37.- Liquidación y adjudicación

La extinción de la fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que será realizada por el patronato bajo el control del protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas o públicas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, lo mismo para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

CLÁUSULA ADICIONAL

En todo caso, lo previsto en los presentes estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye la legislación vigente, y muy especialmente en relación con las autorizaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.